



INFORME SECRETARIAL: viernes tres (03) de marzo del 2023. Señor Juez paso al Despacho el presente proceso informando que, la sentencia proferida por este juzgado se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, hubo condena en costas a la parte demandante. Sírvase proveer.

YINNY PAOLA PEÑA NARVAEZ
Secretaria

Candelaria, viernes tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACION N° 00

RADICADO: 08-141-40-89-001-2022-00061-00.
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA DE LA HOZ ROJAS
DEMANDADO: JALIT FARID RODRIGUEZ CERVANTES
PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, TRES DE MARZO (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el proceso se puede observar que, mediante auto del 20 de febrero del 2023 se procedió a tasar las agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas tal y como lo estipula el art 366 del CGP en los siguientes términos:

CONCEPTO	TOTAL
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.160.000
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS	\$1.160.000

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: fijar las costas del presente proceso de la siguiente forma:

CONCEPTO	TOTAL
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.160.000
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS	\$1.160.000

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Yppn.

Dirección: Calle 14 No 16-99

Celular: 3015032867 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

SICGMA

Dirección: Calle 14 No 16-99
Celular: 3015032867 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Candelaria – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b22e7859a6a56cc4b07e4863a24d2e834b6ae56d7ba22307d462a6395b3a09**

Documento generado en 03/03/2023 12:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>